

**CONVENIO ENTRE EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y
LA AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, entre: **POR UNA PARTE:** el Banco de Previsión Social (en adelante BPS), representado por los señores Dr. Alfredo Cabrera y Dr. Javier Sanguinetti, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario General del Directorio, y por lo tanto en su nombre y representación, con domicilio en la Av. Daniel Fernandez Crespo N° 1621 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE:** la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (en adelante ACAU), representada por Facundo Ponce de León, en su calidad de Presidente, constituyendo domicilio en Avda. Italia 6201 (Parque Tecnológico del LATU – Edificio “Los Nogales”), acuerdan la celebración del siguiente CONVENIO.

PRIMERO: ANTECEDENTES. Por el artículo 762 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se transfirió la competencia asignada al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, correspondiente al Programa Ibirapitá, al Banco de Previsión Social para la gestión y administración del mismo. El Programa tiene como objetivo promover la inclusión digital de las personas mayores, con el cometido de mejorar la inclusión social, la participación y equidad. En tal sentido, por el artículo 340 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, se establece que el BPS, con la finalidad de desarrollar el Programa Ibirapitá, podrá, entre otros: “A) Proveer o subsidiar conforme a los ingresos del beneficiario y su situación socioeconómica, los dispositivos o canales de transmisión de información disponibles en la plataforma tecnológica que soporta el Programa. B) Efectuar acuerdos con actores del sector público y privado para el mejor cumplimiento de sus cometidos. C) Promover el desarrollo de contenidos audiovisuales, pudiendo integrar componentes de promoción y divulgación de terceros destinados a favorecer el desarrollo y sustentabilidad del Programa. D) Celebrar acuerdos con instituciones de la sociedad civil presentes en el territorio, con el cometido de promover, difundir y extender el uso y aprovechamiento de los beneficios del Programa. E) Crear, promover o apoyar programas de fidelidad a nivel nacional o local, cuando ello redunde en beneficios para los integrantes del Programa. F) Realizar toda

otra actividad vinculada al Programa que permita mejorar las prestaciones y la sustentabilidad del mismo (...)."

Por su parte, la ACAU es la institución encargada de diseñar las políticas públicas audiovisuales nacionales. Tiene a su cargo el fomento a la producción, coproducción, distribución, y exhibición del cine y audiovisual uruguayo; así como su proyección internacional, la formación de profesionales, la promoción de cultura cinematográfica y del patrimonio audiovisual.

SEGUNDO: OBJETO. En el contexto de sus respectivas competencias, y de acuerdo a lo previsto en la Ley N°19.996, el BPS y la ACAU entienden necesario y conveniente suscribir el presente convenio con el propósito de promover la colaboración y el trabajo conjunto en áreas de interés mutuo relacionadas con la promoción del cine y el audiovisual uruguayo, así como el fortalecimiento de la comunidad y la cultura cinematográfica. Este acuerdo sienta las bases para futuros convenios específicos que abordarán proyectos concretos de colaboración.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. Colaboración en el acceso al cine nacional: la ACAU se compromete a colaborar con el BPS a efectos de facilitar el acceso de las personas mayores, beneficiarias del Programa Ibirapitá, a la cinematografía uruguaya. Ambas partes trabajarán en la promoción de actividades que permitan a este público disfrutar de producciones nacionales, contribuyendo así a la difusión del cine uruguayo.

3.2. Fomento de la comunidad: El BPS y la ACAU acuerdan trabajar conjuntamente con el objetivo de generar comunidad en torno al cine y el audiovisual. Se promoverán actividades, eventos y espacios de encuentro que fomenten la participación activa de las personas mayores en la cultura cinematográfica y audiovisual, en particular con las Instituciones que integran el Registro Nacional de Instituciones de BPS (Asociaciones de jubilados, Clubes de Abuelos, Hogares de Ancianos), fortaleciendo así los lazos sociales y culturales.

3.3. Apoyo en la generación de contenido audiovisual orientado a personas mayores: Ambas instituciones se comprometen a colaborar en la generación de contenido y productos audiovisuales dirigidos específicamente a las personas mayores. Este contenido estará diseñado para satisfacer las necesidades e intereses de este grupo de la población, promoviendo su bienestar, entretenimiento y enriquecimiento cultural.

3.4. Otros proyectos y colaboraciones futuras: Las partes se comprometen a buscar oportunidades para desarrollar otros proyectos y colaboraciones futuras que beneficien a las personas mayores y promuevan la cultura cinematográfica y audiovisual en Uruguay.

CUARTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS O ESPECÍFICOS: Se suscribirán los Convenios Específicos que las partes entiendan necesarios, a los efectos de dar cabal cumplimiento al presente Convenio, así como planes de trabajo que especifiquen objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. Los mismos se suscribirán en el marco de este convenio y se ajustarán a las normas vigentes.

QUINTO. PLAZO. El plazo del presente convenio es de un año a contar desde su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración al original. Cualquiera de las partes podrá manifestar su decisión de no renovar, con una antelación no menor a 90 días del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas. En tal caso las partes quedan obligadas a continuar con las acciones que estén pendientes hasta su finalización aunque haya vencido el plazo.

SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de producirse controversias entre las partes derivadas del cumplimiento o incumplimiento de este Convenio, siempre que no puedan ser superadas a través de la negociación directa, las mismas deberán ser sometidas a los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas vigentes, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, la información o datos de que tenga conocimiento en virtud del convenio. El no cumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y causal de rescisión del convenio, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

OCTAVO. DOMICILIOS ESPECIALES. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

NOVENO. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o intimación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio admitido legalmente.

DÉCIMO. APROBACIÓN: El presente documento fue aprobado por R.D. No. 32-5/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 del Banco de Previsión Social.

DÉCIMO PRIMERO. OTORGAMIENTO. Previa lectura, sin objeción y de conformidad, las partes firman dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, en el lugar y fecha indicados.